



RAD. No. 2021-00531-00.

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LEASING.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Estación de Policía Laureles de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con Oficio del 01 de noviembre de 2022 deja a disposición de este Despacho y a órdenes de este proceso el automotor matrícula matrícula **JIW-935**, cuya aprehensión material había sido ordenada en providencia del 24 de agosto de 2022. Anexa acta de inventario de vehículo y de incautación de elementos; así mismo le entero que con motivo de la homologación de la transacción celebrada entre la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y el representante legal de la sociedad **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, en el ordinal tercero de la resolutive del proveído del 16 de marzo de 2023 se canceló la orden de aprehensión del móvil placa **JIW-935**, pero se omitió involuntariamente ordenar su entrega a la otrora parte demandada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente en providencia del 24 de agosto de 2022 se ordenó la terminación judicial del contrato de arrendamiento leasing financiero Nro.204424 celebrado **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de arrendador, y la sociedad **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, Representada Legalmente por MAURO MARTINEZ JIMENEZ, en condición de arrendataria, por el impago de los cánones de las mesadas de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 por la suma de \$2.039.649 cada uno y todos aquellos que se causaren durante el trasegar del proceso y en el futuro mientras el demandado detentara materialmente el bien mueble objeto del contrato,-vehículo Placa No. JIW-935, consecuentemente se ordenó la restitución de este último omitiéndose involuntariamente indicar que era en favor del arrendador, además se dispuso la aprehensión material del mismo para los efectos anteriores, librándose el oficio Nro.1040 del treinta y uno (31) de agosto de 2022, recibiendo contesta de la Estación de Policía Laureles de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá en Oficio del 01 de noviembre de 2022, en la que se anexa Acta de inventario de vehículo y de incautación de elementos, indicándose que quedaría en la nombrada estación de policía.

Posteriormente, en razón del contrato de transacción celebrado el día 13 de diciembre de 2022, entre la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal judicial y el representante legal de la sociedad **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, este último como titular del contrato de leasing 204424, cancelaría la suma de \$32.142.180, más los honorarios de abogado en la suma de \$2.277.952, y una vez acaecido ello, se pactaría nuevamente opción de compra aun habiéndose proferido decisión de fondo en este asunto; petición esta que en principio fue denegada por proveído del 14 de febrero de 2023, la que fue objeto de recurso de reposición por la parte pasiva; siendo revocado por auto datado dieciséis (16) de marzo del año que discurre, ordenase la aprobación del acuerdo transaccional, consecuentemente la cancelación de la Orden de Aprehensión material del móvil Placa No. JIW-935 pero, se omitió disponer su entrega a la parte demandante-locatario Sociedad **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, NIT.900.105.841-4, Representada Legalmente por MAURO MARTINEZ JIMENEZ.

Por otro lado, no obstante hallarse aprehendido materialmente el móvil Placa No. JIW-935, fue recibido el día 11 de noviembre de 2022 el correo electrónico notificaciones@captucol.com.co, remitido por el administrador o regente del aparcamiento CAPTUCOL, ubicado en **el peaje autopista Medellín – Bogotá, lote 4**, donde comunica que el automotor referenciado se halla depositado en ese lugar según consta en el informe de ingreso del vehículo, razón por la que se ordenará lo



pertinente, comunicando al mentado parqueadero para que realice lo propio al tenor de los precedentemente acotado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase la entrega material del automotor cuyo titular de derecho de dominio es el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 890.903.938-8, representada legalmente por GONZALO MARIO VÁSQUEZ ALFARO, en calidad de arrendador-propietario del móvil, individualizado las siguientes características; Placa No. **JIW-935**, Marca **KIA**, Modelo. **2017**, Línea **NEW SPORTAGE LX**, Chasis No. **KNAPM81ABH7162045**, Servicio **PARTICULAR**, Tipo de Combustible **GASOLINA**, Color **BLANCO**, Motor No. **G4NAGH893397**, al demandado-locatario Sociedad **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, NIT.900.105.841-4, Representada Legalmente por MAURO MARTINEZ JIMENEZ, cuya aprehensión material se ordenó mediante Sentencia del veinticuatro (24) de Agosto de 2022, comunicada mediante oficio Nro. 1040 del treinta y uno (31) de agosto de 2022, por haberse decretado la terminación del presente litigio por transacción; para el cumplimiento de lo aquí ordenado se deberá oficiar al Parqueadero CAPTUCOL, ubicado en **el peaje autopista Medellín – Bogotá, lote 4**, lugar donde se halla depositado el automotor con las características arriba descritas, según consta en el informe de ingreso del vehículo que nos ocupa, remitido desde la dirección electrónica notificaciones@captucol.com.co al correo institucional de este Despacho el día 11 de noviembre de 2022, razón por la que se deberá comunicar al tenor de los precedentemente acotado al administrador del aparcamiento. **Oficiese.**

SEGUNDO: Por secretaria, **Dese** cumplimiento al ordinal tercero, parte resolutive del auto adiado 16 de marzo de 2023, en el sentido de comunicar a la Dirección de la SIJIN del Departamento de Policía-Sucre, la cancelación de la orden de aprehensión material del carro con las características arriba descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67a8b982ee70ca153c7cf7d2f1cfd404345beeb15bd620b98a9843687248b35**

Documento generado en 17/04/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>